

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13322** *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón de Jesús», de la calle Marqués de Torroja, número 4, de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Paloma de Luis Díaz de Monasterio como Directora del Centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid, calle Marqués de Torroja, número 4, con fecha 11 de enero de 1989, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria:

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 4 de mayo de 1987;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden de 28 de abril de 1989, que amplía la capacidad del Centro;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 14 de abril último.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 17 de febrero de 1989, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Marqués de Torroja, número 4. Titular: Congregación de RR del Sagrado Corazón.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1989/1990.

Esta autorización para impartir COU, sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato.

La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13323** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Ibarrola Ojembarrena sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 688/1985, interpuesto por don José Antonio Ibarrola Ojembarrena contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Bilbao, en 4 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 688 de 1985, interpuesto por el Procurador señor Bartau Morales, en nombre y representación de don José Antonio Ibarrola Ojembarrena, contra una Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 18 de junio de 1985 por la que estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el citado recurrente contra Resolución de la propia Secretaría de 13 de septiembre de 1984, que aceptaba la propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Escuelas Universitarias del área número 173-B, «Química Analítica», debemos confirmar y confirmamos la Resolución recurrida por ser ajustada a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 8 del actual el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco de Asís Blas Ariño.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**13324** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de las sentencias dictadas por la Audiencia Territorial de Pamplona en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Pollán Rufo sobre pruebas de idoneidad, y la dictada por el Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 113/1985, interpuesto por doña Milagros Pollán Rufo contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en 2 de abril de 1986, dictó sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana Muñoz Aguirreurreta, en nombre y representación de doña Milagros Pollán Rufo, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico en lo que afecte a la recurrente, la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y la Resolución de 12 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a la impugnante actora la admisión a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Escuelas Universitarias, y debemos reconocer y reconocemos el derecho de la recurrente a participar en esas pruebas de idoneidad convocadas en aplicación de la disposición transitoria novena, apartado 4, de la Ley de Reforma Universitaria, disponiéndose la admisión de la misma a las pruebas de idoneidad en el área solicitada, sin imposición de costas en el presente recurso.»

Interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia por el Letrado del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 23 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona, de fecha 2 de abril de 1986, estimatoria del recurso número 113 de 1985, y anulatoria de las Resoluciones de 30 de abril y 12 de junio de 1984, adoptadas, respectivamente, por la Dirección General de Enseñanza Universitaria y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que habían denegado la admisión de la recurrente a las pruebas de idoneidad convocadas para el acceso a la categoría de Profesores titulares de Escuelas Universitarias, debemos revocar y revocamos mencionada sentencia, desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido, por resultar ajustadas a derecho las Resoluciones administrativas impugnadas, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en ninguna de las anteriores.»

Dispuesto por Orden de 8 del actual el cumplimiento de las citadas sentencias, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a las mismas para general conocimiento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco de Asís Blas Ariño.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**13325** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de las sentencias dictadas por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Garrido Ponce sobre pruebas de idoneidad, y la dictada por el Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 604/1985, interpuesto por don Antonio Garrido Ponce, contra Resoluciones de la